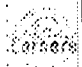


CORNARE	Número de Expediente: 053780633183	
NÚMERO RADICADO:	131-1351-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 27/11/2019	Hora: 09:15:31.7...	Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-0929 del 14 de agosto de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, protectora - productora, solicitado por la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S**, identificado con NIT N° 900.257.302-8, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA** del Fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario" a través de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.128.866, en beneficio del predio denominado "Finca Gibraltar" ubicado en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-47765.

2. Que mediante radicados 131-8366 del 26 de septiembre y 112-6331 del 22 de noviembre de 2019, la Sociedad a través de su Representante Legal allegó información complementaria al trámite ambiental, con la finalidad de ser evaluada y servir como complemento para el permiso de registro.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de septiembre de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2081 del 13 de noviembre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio desde la cabecera municipal de Rionegro se debe seguir por la vía Rionegro-La Ceja y a la altura de la Institución Educativa Mariana Estevez (12 kilómetros de recorrido) se toma una vía alterna a mano derecha, recorriendo aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar a un portón de rejas negras.

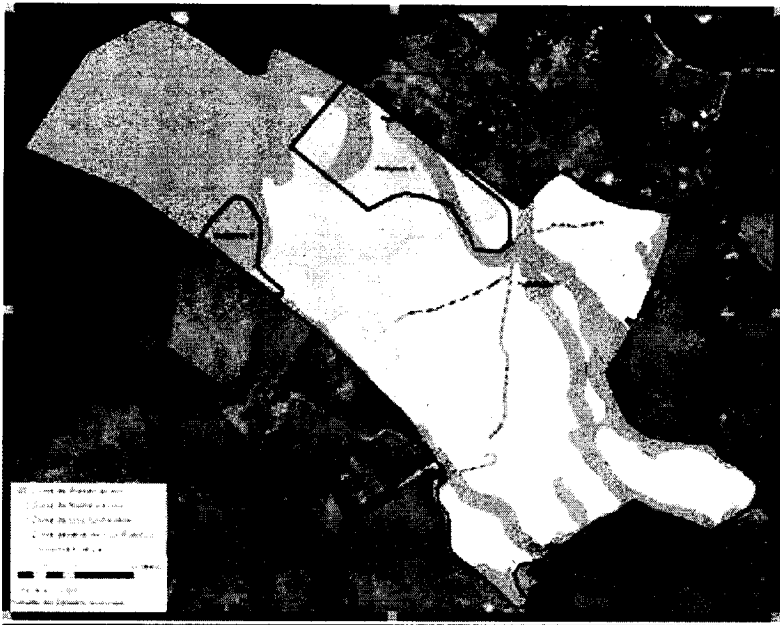
3.2 La plantación está localizada en la parte norte del predio y consta de dos núcleos. Por otra parte, en el predio se realizan labores de ganadería de doble propósito, bajo la rotación de potreros y el ordeño mecanizado.

3.3 El predio está localización en el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, declarado mediante el Acuerdo 326 del 1 de julio de 2015, por el Consejo Directivo de Cornare. Según el Plan de Manejo acogido mediante la Resolución 112-6979-2017 del 11 de diciembre de 2017, se encuentra en las categorías de Zona de Preservación, Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona general de Uso Público.

Mapa localización del predio con respecto a las áreas protegidas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Fuente: Información plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección

3.4 En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección:

• Localización y estado de las parcelas con respecto al predio y las especies (debidamente marcadas), así como las unidades de corta: Se establecieron seis (6) parcelas aleatorias de forma circular con un radio de 10 metros, teniendo un árbol como centro de la parcela. Es decir, cada unidad muestral (parcela) fue de 314 metros cuadrados. Dichas parcelas fueron georreferenciadas en su centro usando un navegador GPS.

Tabla con las coordenadas de las parcelas

Parcelas	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Cota
P1	6° 03' 44.6"	-75° 24' 01.1"	2 277
P2	6° 03' 46.3"	-75° 24' 01.2"	2 286
P3	6° 03' 48.2"	-75° 24' 05.6"	2 326
P4	6° 03' 51.3"	-75° 24' 07.7"	2 360
P5	6° 03' 49.4"	-75° 24' 08.0"	2 358
P6	6° 03' 44.5"	-75° 24' 11.8"	2 355

Fuente: Información plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección
Dentro de dichas parcelas todos los árboles censados se marcaron con pintura amarilla. Finalmente, se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar en el año de vigencia del permiso, toda vez que los árboles dentro de la plantación cuentan con la misma edad de establecimiento y tipo de desarrollo similar.

• Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal: Una vez establecidas estas parcelas se tomaron los registros dendrómetros de circunferencia la altura del pecho altura en metros y la estimación de la altura total y comercial en metros. Las herramientas usadas fueron: cinta métrica e hipsómetro.

Para la toma de datos se siguió el protocolo de consideraciones técnicas para la medición de altura y circunferencia a la altura del pecho establecida por la Corporación Nacional De Investigación Y Fomento Forestal (CONIF).

Finalmente, para la estimación del volumen se aplicó la fórmula:

$$V = H * ((D/4) * \pi) * FF \text{ Dónde:}$$

V: Volumen en m3

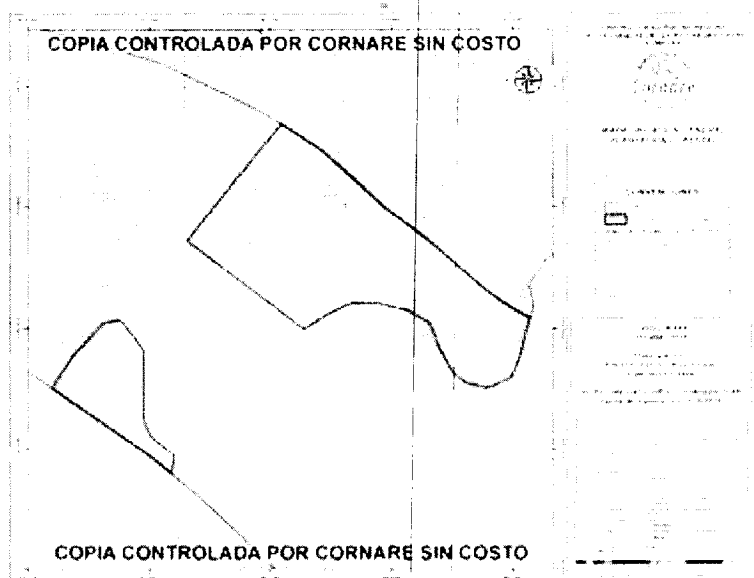
H: Altura en m D: Diámetro en m π : 3,1416...

FF: Factor de forma

El factor de forma para este caso se asumió en 0.7, toda vez que, aunque los árboles no se tratan de cilindros perfectos, si cuentan con una uniformidad y pocas malformaciones de crecimiento, de tal forma que se puede asumir la forma con tendencia cónica.

3.5 Localización de la plantación a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Al igual que el predio las áreas de plantación forestal están en el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, en las Zona de Preservación y Zona de Restauración. Lo que concuerda con la información entregada por el solicitante. La zona de preservación hace referencia a las áreas de retiro de una corriente hídrica sencilla intermitente, en las cuales no se realizará actividades de aprovechamiento forestal en un margen de 15 metros de la lado y lado de dicha corriente hídrica.

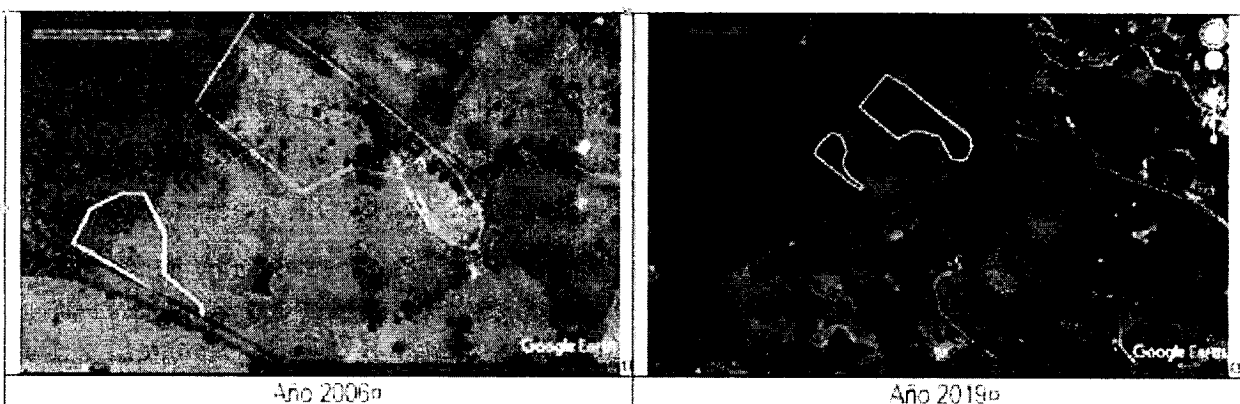
Mapa de la plantación con respecto a la zonificación ambiental del DRMI El Capiro



3.6 Año de siembra, distancia de siembra, número de árboles, especies y la proyección de volumen a aprovechar en 1 año: La plantación se estableció en el año 2006, y antes de iniciar con la actividad forestal el terreno se manejaba con pastos y potreros para el mantenimiento de ganado vacuno. Inicialmente la plantación tenía un área de 5.35 ha. No se realizaron mantenimientos, pero en el año 2015 se realizó un aprovechamiento parcial de 2.12 ha, quedando la plantación en dos parches con un área total de 3.23 ha.

La distancia de siembra varía en 3x3, 2x3 o 2x2, la especie planta es pino (*Pinus patula*), el número estimado de árboles en la plantación es de 1954 y la proyección de volumen comercial total a aprovechar en un año (la unidad de corta) es de 1353 metros cúbicos de madera.

Fotografías satelitales de la plantación



Fuente: Información plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Se evaluaron 23 árboles de los 114 reportados para aprovechamiento, realizando así un contramuestreo del 15%.

3.8 Área de la plantación forestal: 3.23 ha

El área total de la plantación de acuerdo con los documentos es de 3.23 ha y según el SIG de la Corporación el área aproximada es de 3.03 ha.

3.9 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Para el acopio se proyectan tres sitios, dos (2) temporales y uno (1) principal, toda vez que los temporales se encuentran próximos a los sitios de aprovechamiento, desde los cuales se transportara la madera hasta el sitio de acopio principal, el cual se encuentra cerca de la vía interna carreteable (sin pavimentar) que conduce desde el predio hasta la vía pavimentada intermunicipal Rionegro-La Ceja.

Coordenadas de los centros de acopio

Puntos	Coordenadas-geográficas-predio		Cotas
	Latitud-N	Longitud-W	
Acopio principal	6° 3'41,70" N	-75° 24'5,05" W	2.293
Acopio temporal-1	6° 3'44,12" N	-75° 24'10,50" W	2.342
Acopio temporal-2	6° 3'45,64" N	-75° 24'4,56" W	2.305

Fuente: Información plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección

3.10 Registro fotográfico



• A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	6.437	6	3	50.851
2	-75	24	8.921	6	3	47.797
3	-75	24	5.766	6	3	45.414
4	-75	23	59.779	6	3	45.74
5	-75	24	0.952	6	3	43.971
6	-75	24	3.449	6	3	46.008
7	-75	24	12.511	6	3	43.838
8	-75	24	11.131	6	3	45.713
9	-75	24	1.16	6	3	44.987
10	-75	24	9.912	6	3	42.598
11	-75	24	9.288	6	3	42.079

3.11 Manejo forestal propuesto por el usuario: Se proyecta que las actividades tomen un periodo de 1 año, donde en el primer mes se iniciarán las actividades de apeo, al segundo de forma paralela deberán realizarse las actividades de extracción y almacenamiento y al tercer mes se proyecta, también de forma paralela, iniciar con la actividad de transporte fuera del predio con el fin de darle una disposición final o comercialización a la madera.

El sistema de aprovechamiento es por medio de motosierra, la movilización de la madera al punto de acopio temporal será por medio de bestias (mulas, caballos), mientras que para el punto de acopio permanente será por medio de vehículos de carga pequeños. Ahora bien, para el transporte al centro de procesamiento se usarán vehículos de carga pesada.

El sitio de almacenamiento de residuos se proyecta cerca al de acopio principal, esto debido a que está lejos de coberturas boscosas, arbustivas y pastos altos, de tal forma que en caso de un conato este podrá ser controlado y suprimido con una probabilidad mínima de propagación, sus coordenadas son: X= -75°24'5.82"O, Y= 6° 3'41.74"N, Z=2297msnm.

Finalmente, las medidas de manejo ambiental son:

Prevención: ayuntamiento de fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento.

Mitigación: en caso de encontrar reptiles, estos podrán ser inmediatamente reubicados manualmente en las zonas boscosas asociadas a la corriente hídrica dentro del predio.

Compensación: enriquecimiento de las zonas riparias de las corrientes hídricas existentes, las están bajo la protección de la zonificación ambiental del área protegida.

3.12 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Para el acopio se proyectan tres sitios, dos (2) temporales y uno (1) principal, toda vez que los temporales se encuentran próximos a los sitios de aprovechamiento, desde los cuales se transportara la madera hasta el sitio de acopio principal, el cual se encuentra cerca de la vía interna carretable (sin pavimentar) que conduce desde el predio hasta la vía pavimentada intermunicipal Rionegro-La Ceja.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Coordenadas de los centros de acopio

Punto	Coordenadas geográficas predio		Cota
	Latitud-N	Longitud-W	
Acopio principal	6° 3'41,70" N	-75° 24'5,05" W	2.293
Acopio temporal 1	6° 3'44,12" N	-75° 24'10,50" W	2.342
Acopio temporal 2	6° 3'45,64" N	-75° 24'4,56" W	2.305

Fuente: Información plan de manejo y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Aprovechamiento de plantación forestal en zonas de protección propuesto para el predio Na, Ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
Pino	<i>Pinus patula</i>	1954	1550.4	1353.37
Total		0	0	0

4.2 Área viable a aprovechar: 3.23 (ha).

4.3 Concepto técnico:

La plantación forestal tiene un área de 3.23 hectáreas, distribuidas en dos zonas dentro del mismo predio. Se proyecta que las actividades tomen un periodo de 1 año, donde en el primer mes se iniciarán las actividades de apeo, al segundo de forma paralela las actividades de extracción y almacenamiento y al tercer mes se proyecta, también de forma paralela, las actividades de transporte fuera del predio. El sistema de aprovechamiento es por medio de motosierra, la movilización menor de la madera será por medio de bestias (mulas, caballos), mientras que la movilización mayor será por medio de vehículos de carga pesada. El sitio de almacenamiento de residuos se proyecta cerca al de acopio principal, esto debido a que está lejos de coberturas boscosas, arbustivas y pastos altos, de tal forma que en caso de un conato este podrá ser controlado y suprimido con una probabilidad mínima de propagación. Las medidas de manejo ambiental son:

Prevención: ayuntamiento de fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento.

Mitigación: en caso de encontrar reptiles, estos podrán ser inmediatamente reubicados manualmente en las zonas boscosas asociadas a la corriente hídrica dentro del predio.

Compensación: enriquecimiento de las zonas riparias de las corrientes hídricas existentes, las están bajo la protección de la zonificación ambiental del área protegida.

Datos de la plantación: 605 árboles por hectárea, presentando un volumen bruto de 480 metros cubicos por hectárea y 419 metros cubicos de volumen comercial por hectárea, dando un total de 1954 árboles en la plantación con un volumen bruto de 1550.40 metros cubicos en la plantación y 1353.37 metros cubicos de volumen comercial en la plantación.

Finalmente, deberá respetar un margen de 15 metros de lado a lado a la corriente hídrica sencilla dentro del área de la plantación.

- La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental al trámite de registro y aprovechamiento de una plantación forestal en zona protectora.
- El usuario en caso de necesitar transportar la madera objeto del aprovechamiento forestal deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas ubicado en el municipio de Rionegro, Carrera 47 numero 64ª-263, kilómetro 2, vía Belén – Rionegro, parque empresarial “Jaime Tobón Villegas”, teléfono 561 385.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA PROTECTORA, solicitada por la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S**, identificado con NIT N° 900.257.302-8, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA** del Fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario" a través de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.128.866, en beneficio del predio denominado "Finca Gibraltar" ubicado en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-47765, para la siguiente especie:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
3.23	Pino	<i>Pinus patula</i>	1954	1550.4	1353.37
Total:			0	0	0
Año de establecimiento de la plantación:				2006	

Tipo de permiso	Tipo de plantación		Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)
Registro de plantación:	En zona de protección:	Con recursos del SINA:		
Aprovechamiento forestal de plantación: X	En zona de protección: X	Con recursos del SINA:	X	

Parágrafo 1º. Área viable a aprovechar (ha): 3.23 hectáreas.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **(12) doce meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 3º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	6.437	6	3	50.851
2	-75	24	8.921	6	3	47.797
3	-75	24	5.766	6	3	45.414
4	-75	23	59.779	6	3	45.74
5	-75	24	0.952	6	3	43.971
6	-75	24	3.449	6	3	46.008
7	-75	24	12.511	6	3	43.838
8	-75	24	11.131	6	3	45.713

9	-75	24	1.16	6	3	44.987
10	-75	24	9.912	6	3	42.598
11	-75	24	9.288	6	3	42.079

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S**, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA** del Fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario" a través de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) Presente un informe final de las actividades del aprovechamiento una vez finalice la vigencia del permiso, donde se evidencie la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo. El cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión al permiso.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S**, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA** del Fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario" a través de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio está localización en el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, declarado mediante el Acuerdo 326 del 1 de julio de 2015.

Parágrafo 1º. Se encuentra en las categorías de Zona de Preservación, Zona de Restauración, Zona de Uso Sostenible y Zona general de Uso Público, de la siguiente manera:

Zona	Subzona	Área (ha)
Zona de Preservación		11.06
Zona de Restauración		4.90
Zona de Uso Sostenible	Subzona para el aprovechamiento sostenible	11.47
Zona general de Uso Público	Subzona de alta densidad de uso	0.28

Parágrafo 2º. La Zona de Preservación hace referencia a las áreas de retiro de una corriente hídrica sencilla intermitente, en las cuales no se realizará actividades de aprovechamiento forestal en un margen de 15 metros de lado y lado de dicha corriente hídrica:

Zona	Subzona	Área (ha)
Zona de Preservación		1.15
Zona de Restauración		1.64
Zona de Uso Sostenible	Subzona para el aprovechamiento sostenible	0.23
Zona general de Uso Público	Subzona de alta densidad de uso	0.01
Total		3.04

Parágrafo 3º. En la Zona de Preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección. Para las Zonas de Restauración, Usos Sostenibles y Uso General Público se permiten actividades de aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establezca a partir de procesos de reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S**, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA** del Fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario" a través de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS**.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S**, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA** del Fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario" a través de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas para la categoría de Protección y Restauración.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrán intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
7. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
8. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

9. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

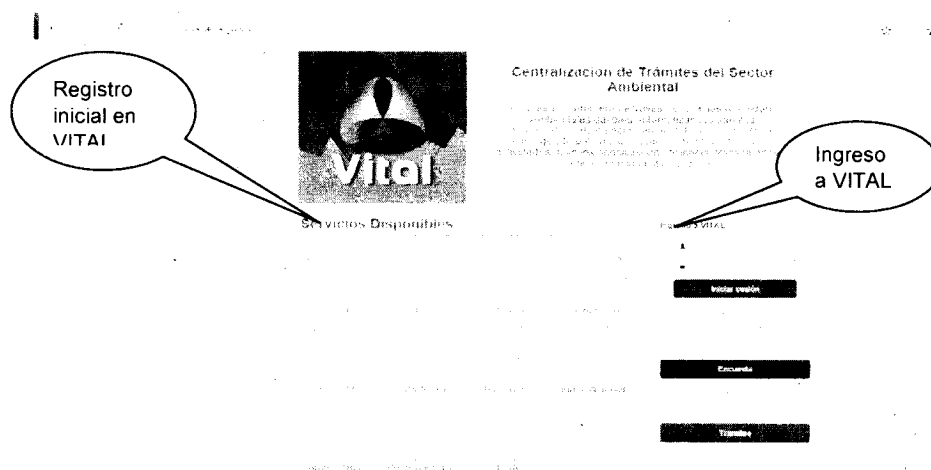
Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 via Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

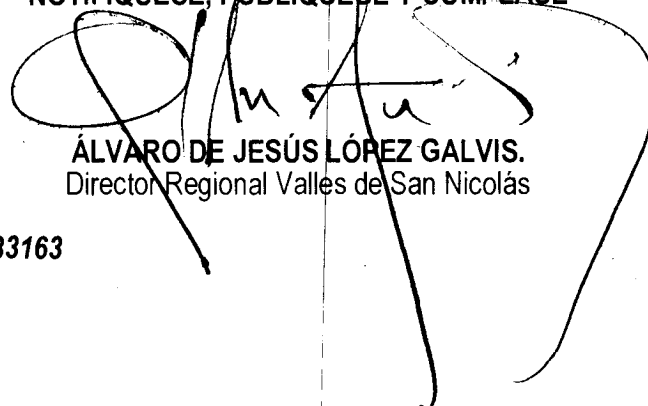
ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROYEINMUEBLES S.A.S**, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIA** del Fideicomiso denominado "Complemento Inmobiliario" a través de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.33163

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Eduardo Ríos.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 25/11/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente